

## **COMISION NACIONAL DE ENERGIA**

Alameda 1449, Edificio Stgo. Downtown II, Piso 13  
SANTIAGO – CHILE

**REF:** Establece procedimiento para la aplicación de la Glosa 02 N° 32 de la partida Ministerio del Interior-Gobiernos Regionales de la ley N° 20.314, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009.

**SANTIAGO, 10 de febrero de 2009**

### **RESOLUCION EXENTA N° 137**

#### **VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la glosa 02 N° 32 de la partida Ministerio del Interior-Gobiernos Regionales de la ley N° 20.314, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009;
- b) Lo establecido en los artículos 4° letra i) y 9° letra i) del D.L. N° 2.224, de 1978;
- c) Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, y
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que la glosa 02 N° 32 de la partida Ministerio del Interior-Gobiernos Regionales de la Ley de Presupuestos para el año 2009 dispone que para que los Gobiernos Regionales puedan solicitar una modificación presupuestaria con el objeto de subsidiar la operación de sistemas de autogeneración de energía en zonas aisladas, es necesario que la Comisión Nacional de Energía reconozca dichos sistemas;
- b) Que de acuerdo a lo establecido en la glosa citada, la Comisión Nacional de Energía debe recomendar el monto del subsidio señalado precedentemente;

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda 1449, Edificio Stgo. Downtown II, Piso 13  
SANTIAGO – CHILE

- c) Que, a objeto de otorgar el reconocimiento a sistemas de autogeneración de energía en zonas aisladas es necesario definir previamente tales sistemas, así como los parámetros y la forma de cálculo del monto del subsidio, y
- d) Que, para poder otorgar el reconocimiento a los señalados sistemas y recomendar el monto del subsidio resulta necesario regular el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Regionales solicitarán tal reconocimiento, definiendo previamente los antecedentes que deben aportar a fin que la Comisión Nacional de Energía pueda proceder adecuadamente.

### RESUELVO:

**Artículo Primero:** Apruébase el procedimiento para la aplicación de la glosa 02 N° 32 de la partida Ministerio del Interior-Gobiernos Regionales de la ley N° 20.314, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009:

**“Procedimiento para la aplicación de la glosa 02 N° 32 de la partida Ministerio del Interior-Gobiernos Regionales de la ley N° 20.314, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009”**

**Artículo 1º.-** La Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la CNE”, reconocerá como sistemas de autogeneración de energía eléctrica en zonas aisladas a aquellos sistemas menores a 1.500 kW de capacidad instalada de generación, que abastezcan a una o varias localidades aisladas y cuyo uso sea principalmente el abastecimiento de clientes residenciales.

**Artículo 2º.-** A efecto de solicitar el reconocimiento, el respectivo Gobierno Regional deberá proporcionar a la CNE la siguiente información o documentación, las que servirán además como antecedentes a este organismo para la recomendación del monto de subsidio:

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda 1449, Edificio Stgo. Downtown II, Piso 13  
SANTIAGO – CHILE

1.- Número de clientes residenciales que serán considerados para el subsidio.

2.- En caso de localidades con acuerdo tarifario vigente firmado por el alcalde y por la empresa o cooperativa que se hace cargo del sistema eléctrico, deberá presentarse una copia de dicho acuerdo, además del listado de los parámetros de indexación aplicados durante los últimos doce meses. Para el caso de otras localidades, se deberá presentar: (i) el procedimiento sobre el cual se realiza actualmente el cálculo y cobro de la tarifa, y (ii) el Formulario adjunto con los antecedentes solicitados en éste, el que se anexa a la presente resolución y que se entenderá formar parte integrante de ésta para todos los efectos legales. Adicionalmente, se deberá señalar la cantidad de horas diarias de suministro sobre los que el Gobierno Regional desea otorgar subsidio, en aquellos casos en que el suministro actual sea distinto a 24 horas diarias.

3.- Informe descriptivo del sistema eléctrico suscrito por el alcalde de la localidad o localidades para cuyos sistemas eléctricos se solicita reconocimiento, el que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Descripción general del sistema: Ubicación geográfica, componentes principales, niveles de tensión, listado de clientes desagregados según tipo (residenciales, comerciales, servicios públicos, industria) y demanda de energía eléctrica agregada según tipo de cliente.
- b) Descripción de la(s) planta(s) de generación o sistemas de generación: Cantidad de generadores, potencia, tipo, marca, modelo y opcionalmente fotografías de la(s) planta(s).
- c) Descripción del esquema de gestión: Número de operadores, sistema de cobro, cantidad y porcentaje de medidores de consumo eléctrico instalados.
- d) Informe de consumos mensuales eléctricos y de combustible históricos de los últimos doce meses, señalando las cantidades físicas y económicas para ambos casos.
- e) Descripción del programa de mantenimiento.
- f) Descripción de las tarifas de suministro y de servicios.
- g) Descripción de la condición/estado del sistema.
- h) Número de horas diarias de funcionamiento del servicio.
- i) Otros aspectos que se consideren relevantes de informar.

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda 1449, Edificio Stgo. Downtown II, Piso 13  
SANTIAGO – CHILE

4.- Historial mensual de las tarifas, netas de IVA, aplicadas durante los últimos doce meses, desglosadas por cargo (fijo, variable u otros).

5.- Consumos mensuales de los últimos doce meses, tanto de los clientes respecto de los cuales se solicita el cálculo del subsidio como del sistema completo.

6. Nombre y RUT de los beneficiarios que serán considerados para el subsidio.

En todo caso, la CNE podrá solicitar mayores antecedentes, si así lo estimase necesario.

**Artículo 3º.-** A fin de recomendar el monto de subsidio, la CNE utilizará los siguientes parámetros, los que se definen como se señala a continuación:

- a) Tarifa Sistema Aislado [\$/kWh]: Es el precio por la energía que permite que se recaude el total de los recursos necesarios para que el sistema se financie por sí solo en el tiempo. En todo caso, en sistemas con acuerdo tarifario vigente, firmado por el alcalde y la empresa o cooperativa que se hace cargo del sistema eléctrico, la tarifa será igual a la establecida en el mencionado acuerdo. En otros sistemas, esta tarifa será determinada en base a un cálculo de referencia, determinado por la CNE en base a la declaración del Gobierno Regional del formulario de referencia para este tema.
- b) Tarifa Subsidiada [\$/kWh]: Es el precio de la energía después del subsidio. Para estos efectos, la tarifa subsidiada será igual a la tarifa regulada cobrada en la localidad geográficamente más cercana que sea abastecida por algún sistema eléctrico interconectado, sea éste el Sistema Interconectado Central (SIC) o el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), o por algún sistema mediano, esto es un sistema eléctrico cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kW.
- c) Consumo Promedio por Cliente [kWh/año]: Es la cantidad anual de energía (kWh) que se estima en promedio serán subsidiados por cada cliente. Se define un promedio máximo de 100 kWh/mes para clientes que son abastecidos con 24 horas de suministro.
- d) Número de clientes: Cantidad de clientes informada y validada por el Gobierno Regional que recibirán el subsidio.

Las tarifas a considerar son netas de IVA.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**

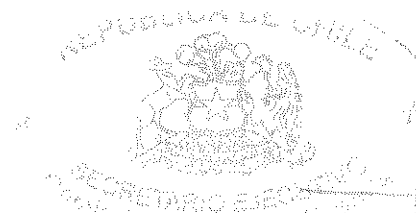
Alameda 1449, Edificio Stgo. Downtown II, Piso 13  
SANTIAGO – CHILE

**Artículo 4º.-** La CNE recomendará el monto del subsidio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto Subsidio [$/año]} = (\text{Tarifa Sistema Aislado [$/kWh]} - \text{Tarifa Subsidiada [$/kWh]}) * (\text{Consumo Promedio por Cliente [kWh/año]} * (\text{Número de clientes}))$$

**Artículo Segundo:** Comuníquese la presente resolución a los Gobiernos Regionales y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Anótese y Comuníquese.

  
**JOSÉ ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ**  
Secretario Ejecutivo (S)  
Comisión Nacional de Energía

JRF/DGD/RMA/DSU/CGC/MRC/RGM/PMM/HMB

**Distribución:**

- Gabinete del Secretario Ejecutivo
- Área Energización Rural y Social
- Área Eléctrica
- Área Jurídica

FORMULARIO TARIFA	
<b>Costos Fijos [\$/año]</b>	<b>MIS</b>
Costos administrativos (atención de clientes)	
Costos de personal (operación y mantenimiento)	
Costos de mantenimiento periódico (materiales)	
Costos por reparaciones de fallas (materiales y servicios contratados)	
Otros (1)	
<b>TOTAL (A)</b>	<b>0</b>
<b>Costos Variables [\$/año]</b>	<b>MIS</b>
Costos de combustible	
Costos de transporte de combustible	
Otros (1)	
<b>TOTAL (B)</b>	<b>0</b>
Pérdidas del sistema eléctrico %	

(1) Deben especificarse cada una de las partidas de costos